

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 749
Proceso	Pertenencia
Demandante	Blanca Ligia Cárdenas
Demandado	Herederos de Efrén Cárdenas
Radicado	05756 40 89 001 2020 00263 00
Asunto	Admite reforma demanda – ordena traslado

En memorial que precede, la apoderada de la parte actora subsana los requisitos exigidos en providencia del 20 de septiembre anterior. En tal sentido y comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la demandante.

Teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda se incluyen como accionados los herederos de la señora María Silvia Arenas Correa, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de esta, toda vez que los determinados se encuentran debidamente notificados de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por la señora Blanca Ligia Cárdenas Arenas, en contra de los señores Henry Cárdenas Arenas, Gloria Inés Cárdenas Arenas, Norma Lucía Cárdenas Arenas, Jhon Fredy Cárdenas Arenas, Jose Wilson Cárdenas Arenas, Jhon Jairo Cárdenas Arenas, y Jorge Iván Cárdenas Arenas, como herederos determinados de los señores Efrén De Jesus Cárdenas Cardona Y Maria Silvia Arenas Correa, así como sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$12.243.2411, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93, numeral 4° del C. G. del P., los señores Henry Cárdenas Arenas, Gloria Inés Cárdenas Arenas, Norma Lucía Cárdenas Arenas, Jhon Fredy Cárdenas Arenas, José Wilson Cárdenas Arenas, Jhon Jairo Cárdenas Arenas, y Jorge Iván Cárdenas Arenas, como herederos determinados de los señores Efrén De Jesús Cárdenas Cardona y María Silvia Arenas Correa, quedarán notificados de la presente providencia con la notificación por estados. Así mismo, los herederos indeterminados del señor Efrén De Jesús, representados por el Dr.

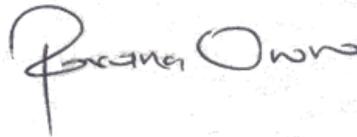
César Augusto Carvajal Giraldo, serán notificados con la notificación por estados de este proveído.

En tal sentido, se ordena correr traslado a los accionados por el término de cinco (5) días, mismo que comenzará a correr pasados tres (3) días de la notificación del presente auto.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Silvia Arenas Correa, mismo que se surtirá en los términos del artículo 108 del C. G. del P. mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: No se ordenará comunicar la presente reforma a las entidades contempladas en el artículo 375, numeral 6° del estatuto procesal, habida cuenta que no se presentó modificación alguna frente al inmueble objeto de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 116 fijado el día 02 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario